



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
23 de octubre de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 20 de marzo de 2017  
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión  
Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Serbia al Consejo de Seguridad sobre la aplicación  
de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad**

La República de Serbia, de conformidad con sus obligaciones internacionales y leyes nacionales, entre otras la Ley sobre la Producción y el Comercio de Armas y Equipo Militar (Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 41/96 y Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 85/05), la Ley sobre Armas y Municiones (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 9/92, 39/03, 44/98, 47/94, 53/93, 67/93 y 101/05 – ley del Estado; núms. 27/11 y 85/05 – decisión del Tribunal Constitucional, y núm. 104/13 – ley del Estado), la Ley sobre Armas y Municiones en vigor desde el 5 de febrero de 2016 (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 20/15), la Ley sobre la Importación y Exportación de Armas y Equipo Militar (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 107/14), la Ley sobre la Exportación e Importación de Bienes de Doble Uso (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 95/13), la Ley sobre la Transferencia y el Almacenamiento de Sustancias Explosivas (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 6/89, 30/85 y 53/91, y Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 24/94, 28/96 y 68/02), los reglamentos que incorporan plenamente los criterios pertinentes establecidos en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, la Ley sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 88/10 y 104/16 y ley del Estado), la Ley sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 88/10), la Ley sobre la Transferencia de Sustancias Explosivas (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 6/89, 30/85 y 53/91 y Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 24/94, 28/96 y 68/02), la Ley sobre Medidas Restrictivas Internacionales (Boletín Oficial de la República de Serbia núm. 10/16), la Ley de Extranjería (Gaceta Oficial de la República de Serbia, núm. 97/08), la Ley de Protección de las Fronteras del Estado (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 20/15 y 97/08 – ley del Estado), la Ley sobre el Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 72/03, 55/04 y 85/05 – ley del Estado, y núms. 14/15, 40/15, 44/10, 76/12 y 106/12 – decisión del Tribunal Constitucional), la Ley sobre la Banca (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 107/05, 91/10 y 14/15), la Ley sobre las Operaciones de Cambio de Divisas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 62/06, 31/11, 119/12 y 139/14), la Ley sobre Transacciones de Pagos (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 3/02 y 5/03, Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 43/04, 62/06 y 111/09 – ley del Estado, y núms. 31/11 y 139/14 – ley del Estado) y la Ley sobre Servicios de Pago (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 139/14), ha adoptado las medidas que se describen a continuación, con miras a aplicar la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad:

- De conformidad con sus obligaciones en virtud de los párrafos 3 a 7 de la resolución 2321 (2016), ha adoptado las medidas necesarias para asegurar que la resolución 1718 (2006) se aplique también a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución 2321 (2016), a las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas. Las medidas impuestas en los párrafos 8 a), 8 b) y 8 c) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a todos los artículos, materiales, equipo, bienes y tecnologías enumerados en el anexo III de la resolución 2321 (2016), y las impuestas en el párrafo 8 a) iii) de

la resolución 1718 (2006), relativas a los artículos de lujo, se aplicarán también a los artículos enumerados en el anexo IV de la resolución 2321 (2016). De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2321 (2016), esas medidas se aplicarán también a los artículos enumerados en la nueva lista de armas convencionales y equipo militar y lista de control de productos de doble uso aprobada el 15 de diciembre de 2016 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). Además, los párrafos 14 a 16 de la resolución 1874 (2009) y el párrafo 8 de la resolución 2087 (2013) se aplicarán a todos los bienes y servicios, ventas y transferencias prohibidos en virtud de la resolución 2321 (2016).

- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 11 de la resolución 2321 (2016), deberá ajustarse a la decisión del Consejo de Seguridad de suspender la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen.
- De conformidad con sus obligaciones en virtud de los párrafos 13, 15, 20 y 21 de la resolución 2321 (2016), ha establecido un régimen de control intensificado de las personas que viajan hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, incluidas las personas en tránsito y su equipaje, si se sospecha que puedan estar vinculadas al programa nuclear y de misiles de la República Popular Democrática de Corea. También se ha intensificado el régimen de control de las mercancías en tránsito, es decir, las importaciones y las exportaciones, cuando la República Popular Democrática de Corea es un país de destino o de envío.
- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de los párrafos 22 a 24 de la resolución 2321 (2016), prohibirá la contratación de seguros, reaseguros y servicios de registro de buques que sean de propiedad de la República Popular Democrática de Corea o estén bajo su control o sean explotados por ella.
- De conformidad con el párrafo 26 (que sustituye al párrafo 29 de la resolución 2270 (2016)) y los párrafos 27 a 30 de la resolución 2321 (2016), se han impuesto nuevas restricciones sobre la adquisición de carbón, hierro y mineral de hierro, y se prohíbe la adquisición de cobre, níquel, plata y zinc de la República Popular Democrática de Corea.
- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de los párrafos 31 a 35 de la resolución 2321 (2016), ha adoptado las medidas necesarias para impedir el establecimiento de oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea, la prestación de asistencia financiera del sector público o privado para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, así como cualesquiera otras transacciones que podrían apoyar el programa nuclear y de misiles de la República Popular Democrática de Corea.
- De conformidad con los párrafos 37 a 41 de la resolución 2321 (2016), sigue adoptando medidas encaminadas a la aplicación efectiva de las resoluciones 1540 (2004), 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016), así como cumpliendo sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.